



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
BANDO SOLEMNE

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 114 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la resolución de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, expide el siguiente:

BANDO SOLEMNE

PARA DAR A CONOCER A TODO EL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

ARTÍCULO PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, hace saber a los habitantes del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ha declarado:

"PRIMERO. El candidato que obtuvo la mayoría de los votos en la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de acuerdo con el cómputo final hecho por este Tribunal Electoral, es el ciudadano Salomón Jara Cruz, postulado por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Oaxaca", integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y MORENA.

SEGUNDO. Es válida la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El ciudadano Salomón Jara Cruz satisface los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 116, fracción I, última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que se le declara Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que desempeñe el cargo del uno de diciembre del año dos mil veintidós al treinta de noviembre del año dos mil veintiocho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Se ordena expedir la constancia al ciudadano Salomón Jara Cruz, como Gobernador Electo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Cúmplase.”

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, el Gobernador del Estado rendirá la protesta de Ley ante la Legislatura Constitucional del Estado, el día primero de diciembre de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXX, 69 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y enseguida tomará posesión de su cargo.

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena difundir en todo el Estado el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en los Diarios de mayor circulación de la Entidad, fijándose en las principales oficinas públicas del Estado y de los Municipios, en términos del artículo 114 Bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BANDO SOLEMNE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 06 de julio de 2022.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that curves upwards at the end.

D/P. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.